Revista: Nº85, año XXI (Jul-Sep, 1953) Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

ROLANDO MERINO REYES ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA JUAN BIANCHI BIANCHI VICTOR VILLAVICENCIO G. QUINTILIANO MONSALVE JARA MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION (CHILE)

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

MOISES POBLETE TRONCOSO

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES UNIDAS (*)

El humanismo, en el plano internacional, irradia de un conjunto de hechos, de fenómenos espirituales, de ideas expuestas por escritores, filósofos, sociólogos y políticos, que se precisan y condensan, a través de la Historia, en una serie de principios a cuya realización integral aspiran los hombres de todos los pueblos civilizados.

Desde los orígenes del Derecho Internacional, a principios del siglo XVII, con Hugo Grotius (1583-1645), Vitoria y Suárez, se formulan algunos conceptos que comprenden aspectos esenciales de "los derechos hūmanos".

La democracia humanista de los tiempos actuales los amplía. los explica, los difunde, y trata de hacerlos realidad.

El esbozar esta evolución, desde los orígenes de los derechos humanos hasta la obra que actualmente realizan las Naciones Unidas, es el objeto de esta conferencia.

La lucha por la emancipación del ser humano en su triple aspecto: espiritual, económico y social, presenta a través de la

^(*) Conferencia dictada por el autor en el Aula Magna de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción.

Artículo: Los derechos humanos y las Naciones Unidas Revista: Nº85, año XXI (Jul-Sep, 1953) Autor: Moises Poblete Troncoso REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

> ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

318

REVISTA DE DERECHO

Historia matices diversos, incongruentes a veces, paradojales otras, y también, en ocasiones, trágicos y hondamente emocionales.

Sería improcedente, en una breve conferencia y ante este auditorio de "élite", entrar en detalles conocidos; pero es, en todo caso, interesante rememorar y analizar las diversas etapas y acontecimientos cumbres de esta lucha milenaria.

En todos los Continentes y en todos los pueblos hay una gesta heroica por la total emancipación del hombre; meta aún no alcanzada en la mayoría de ellos y a la que se aspira como ideal supremo.

Deseo referirme, en primer término, a los grandes movimientos espirituales colectivos por la conquista de derechos humanos, que han logrado animar y movilizar grandes sectores de la opinión pública mundial, y que posteriormente han dado por resultado la formulación de principios universales, incorporados a las costumbres y a la estructura de grandes grupos de naciones, que finalmente pasan a contituir los pilares de la civilización contemporánea.

Indiscutiblemente ha sido el "Cristianismo", el que, en el plano de los derechos humanos de los pueblos occidentales, marca una etapa trascendental.

Aparecido en el momento en que el Imperio Romano había alcanzado el apogeo de su fuerza conquistadora y dominadora, en medio de una estructura política, jurídica, social y económica que reconocía como esencia la esclavitud, o sea, la explotación total del hombre por el hombre, el Cristianismo representa una verdadera revolución en el campo de las ideas, y determina el nacimiento de nuevas formas de civilización y de convivencia humanas.

El Cristianismo, al proclamar la igualdad entre los hombres, sin distinción de razas, ni de condiciones económicas; reafirmada por el origen común de los seres humanos, se yergue, en primer término, contra la esclavitud generalizada en el mundo antiguo, contra las tiranías, contra las servidumbres, contra el vasallaje y contra la explotación.

El Cristianismo trastorna y conmueve las bases seculares del Imperio Romano e influye sustancialmente en las nuevas formas de civilización occidental. La religión a que da origen se difunde Revista: Nº85, año XXI (Jul-Sep, 1953) Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

319

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES UNIDAS

lentamente, conquistando individuos y naciones, deslumbrados por sus admirables y humanos principios. Llega a dominar Europa y después del siglo X, con la Edad Media, imprime una fisonomía propia al mundo de Occidente.

La Edad Media exterioriza, en sus monasterios y catedrales. el fervor de las concepciones religiosas del arte; allí se concentran las limitadas inquietudes espirituales de la época.

Alrededor del año 800, en los prolegómenos de la Edad Media, cabe la gloria a Carlo Magno, que logró dominar gran parte de Europa, de hacer la primera declaración del mundo occidental -después del Cristianismo- relacionada con los derechos humanos. .

En efecto, en una de las Capitulares del gran monarca se establece: "Todo padre de familia debe enviar sus hijos a la escuela y dejarlos allí hasta que adquieran una completa instrucción". El derecho a una "cultura mínima", es el primer derecho humano, símbolo de una elevada concepción espiritual.

Pasan los siglos, lentos, pesados, en medio de una atonia de los espíritus y del escarceo banal de los señores feudales y de los reyezuelos, que, olvidando las enseñanzas y los nobles principios del Cristianismo, mantienen y difunden un régimen de servidumbre cercano a la esclavitud, con derechos de vida y muerte sobre sus siervos.

Las Cruzadas marcan una etapa interesante en este período de la Historia del mundo occidental; permiten ampliar el conocimiento de otros pueblos y de iniciar un intercambio de personas y de riquezas que había de incrementarse en el futuro.

En esta etapa de la Historia, los derechos humanos están concentrados en los derechos de la nobleza a todas las satisfacciones de la vida, en contraste con la situación miserable de la gran masa de la población, la única que soporta el trabajo y todos los tributos. Más aún, casi todos los pueblos de Occidente restablecen la abominable esclavitud, especialmente en los dominios coloniales, que se van ampliando lentamente.

A fines del siglo XV ocurre uno de los acontecimientos más importantes de la Historia: el redescubrimiento de América. Y hablo de redescubrimiento, porque es un hecho comprobado, y que ya nadie discute, que los normandos habían llegado a América más

Artículo: Los derechos humanos y las Naciones Unidas Revista: Nº85, año XXI (Jul-Sep, 1953) Autor: Moises Poblete Troncoso REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

320

REVISTA DE DERECHO

de cuatro siglos antes que Cristóbal Colón, aunque tal hecho no tuvo continuidad, como la acción de Colón, España, Portugal e Inglaterra, principalmente, inician la gesta heroica de incorporar definitivamente un mundo nuevo a la Historia.

Pero esos países, cristianos hasta el extremo, olvidan los preceptos de Cristo y someten a esclavitud y a servidumbre a grandes sectores de las razas aborígenes. Aún más, introducen el comercio del hombre, al organizar la caza, transporte y compra de millares de negros africanos. Durante más de trescientos años, miles de infelices seres humanos, traidos desde Africa, ayudan a los conquistadores a explotar las minas y a realizar otros trabajos que pudieran satisfacer las inconmensurables ambiciones y sed de riqueza de los amos.

Los pocos derechos humanos que el hombre habia soñado conquistar en esta época de la Historia, desaparecen.

'Sin embargo, el aumento de la población del mundo, las Cruzadas, el redescubrimiento y la Conquista de América, van transformando lentamente la estructura económica de la humanidad y gestando nuevas formas políticas y sociales.

Las industrias incipientes de la época, concentradas en las Corporaciones de Oficios, en Francia, en Alemania, en Italia, en Bélgica y en Gran Bretaña, crean una clase asalariada que se hace poco a poco poderosa. Los gremios, depositarios de los secretos de fabricación, se yerguen amenazantes. En 1776, Robert Turgot, Ministro de Luis XVI, suprime en Francia las prerrogativas de los gremios, que ya se habían incorporado a los derechos esenciales de las clases productoras. Prepara, sin saberlo, el espíritu de rebelión que debería manifestarse violentamente dentro de poco.

Pero, como antecedente histórico de una tentativa anterior y más amplia de formulación de derechos humanos, debemos recordar la famosa "Declaración de Derechos", hecha por primera vez en la historia política de una nación, por el Parlamento de Inglaterra, en 1688, que sustituyó la "reyecía de Derecho divino", por la "reyecía consentida". Esta Declaración estipuló, más o menos, todas las libertades y garantías que los ingleses reclamaban y a las que aspiraban desde hacía siglos, entre las cuales mencionaremos: las reuniones periódicas del Parlamento, la votación de los

Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES LINIDAS

impuestos y de las leyes, el derecho de petición, la creación de los jurados para el juzgamiento de los criminales.

Es esto lo que constituye la Carta Magna, base del Parlamentarismo, que significa, en el fondo, el derecho de los pueblos a gobernarse por sí mismos, o sea, la cristalización del aforismo del "Gobierno del pueblo, para el pueblo, y por el pueblo". Debemos recordar que en realidad es conocida como Carta Magna o Gran Carta, la que el Rey Juan de Inglaterra firmó en 1215, aceptando ciertas limitaciones del poder real. A este documento sigue la "Declaración de Derechos" a que me he referido antes, formulada en 1688, y que limitó sustancialmente el poder real en Inglaterra.

En la cronología de los hechos históricos relacionados con los Derechos Humanos, nos encontramos con la fecha memorable del 4 de Julio de 1776, en que los representantes de los Estados Unidos de Norte América, reunidos en Congreso, adoptaron, por unanimidad, una "Declaración de Derechos", junto con proclamar su libertad e independencia. En 1787, en el Independence Hall de Filadelfia, se reúnen delegados de los diversos Estados de los Estados Unidos, encabezados por Jorge Wáshington, en una Asamblea en la que figuran, además, Madinson, Hamilton, Benjamin Franklin, Samuel Adams —el inteligente jefe revolucionario de Massachusetts—, y que, aunque en París, inspira también Tomás Jefferson, para estructurar la vida orgánica, política y social de los Estados Unidos.

En esa Asamblea histórica se reconocen los "derechos fundamentales del pueblo americano", se estructura la organización de los Poderes Públicos, especialmente de los Tribunales, (Poder Judicial, habeas corpus). No sólo se determina la forma de generación de los Poderes del Estado, sino que se precisan las obligaciones y derechos de los ciudadanos. La vida nacional se establece en función del bienestar colectivo.

Puede considerarse este hecho histórico como universal, en la lucha por la conquista de los derechos humanos, en razón de que inspira la estructura política y social de muchos pueblos.

Sin embargo, cabe recordar que la esclavitud no se abolió en los Estados Unidos con la Independencia; ello sólo se consigue

Revista: Nº85, año XXI (Jul-Sep, 1953) Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

años más tarde, en 1859, después de la Guerra de Secesión y merced a la obra del gran Presidente Abraham Lincoln.

Las desigualdades sociales, ahondadas en Europa en las últimas etapas de la Edad Media por la explotación despiadada de las clases pobres; el boato, corrupción y desenfreno de las monarquías, denunciadas por los grandes filósofos de la época preparan el advenimiento de un mundo nuevo. Surge la Revolución Francesa bajo la invocación de la mágica trilogía de "Igualdad", "Libertad" y "Fraternidad", derechos que se incorporan, por primera vez en la historia de la civilización, a los derechos inalienables de los seres humanos.

Inspirándose en los precedentes que dejamos anotados —según lo reconocen los historiadores de la Revolución Francesa—, en las ideas de Montesquieu, Condorcet, Diderot, Rousseau, Voltaire y otros escritores y filósofos del siglo XVII, la Asamblea Constituyente Francesa votó, en Agosto de 1789, después de largos y agitados debates, en los que tomó parte especialísima el gran tribuno de la Revolución, Mirabeau, la famosa "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano", que se colocó a la cabeza de la Constitución de 1791, y cuyas disposiciones principales transcribimos, porque ellas han inspirado, animado y orientado la estructura Constitucional de todos los países de América Latina.

Artículo 1.º—"Los hombres nacen y viven libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse sino en el interés común".

Artículo 2.º—"El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión".

Artículo 3.º—"El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo, ni persona, puede ejercer una autoridad que no se le ha expresamente conferido".

Artículo 4.º—"La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a otro. Así, el derecho natural de cada persona no

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES UNIDAS

323

tiene otros límites que aquellos que permiten asegurar a los demás miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos. Estos límites no pueden ser establecidos sino por la ley".

Artículo 5.º—"La ley no tiene derecho de prohibir sino las acciones perjudiciales a la sociedad. No puede impedirse sino todo lo que es prohibido por la ley, y nadie puede ser obligado a hacer lo que no ordena la ley".

Artículo 6.º—"La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de concurrir personalmente o por médio de sus representantes a su formación. La ley debe ser la misma para todos, sea que prohiba o castigue. Todos los ciudadanos, siendo iguales frente a la ley, son igualmente admisibles a todas las dignidades, empleos y puestos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que sus méritos y capacidades".

Artículo 7.º—"Ningún hombre puede ser acusado ni detenido sino en los casos expresamente determinados por la ley y en las condiciones que ella ha prescrito. Aquellos que soliciten, dicten, ejecuten o hagan ejecutar actos arbitrarios deben ser castigados; pero todo ciudadano, conminado o detenido en virtud de la ley, debe obedecer de inmediato; él se hace culpable en caso de resistencia.

Artículo 8.º—"La ley no debe establecer sino penas estricta y evidentemente necesarias. Nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada".

Artículo 9.º—"Toda persona se presume inocente hasta que no se le ha declarado culpable; si se juzga indispensable detener-la, hace innecesario cualquier rigor para asegurarse de su persona".

Artículo 10.—"Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aún de las religiosas, en tanto que sus expresiones no perturben el orden público establecido por la ley".

Artículo: Los derechos humanos y las Naciones Unidas

Revista: Nº85, año XXI (Jul-Sep, 1953) Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

324

REVISTA DE DERECHO

Artículo 11.—"La libre comunicación del pensamiento y de las opiniones es uno de los derechos más preciosos del hombre; todo ciudadano puede, por lo tanto, hablar, escribir, imprimir libremente, debiendo responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley".

Artículo 12.—"La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; esta fuerza es creada en beneficio de todos y no en beneficio particular de aquellos a los cuales está confiada".

Artículo 13.—"Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración es necesario una contribución común; ella debe ser distribuída entre todos los ciudadanos según sus posibilidades".

Artículo 14.—"Todos los ciudadanos tienen el derecho de constatar, por ellos mismos o por sus representantes, las necesidades de las contribuciones públicas, de aprobarlas y de controlar su empleo".

Artículo 15.—"La sociedad tiene derecho de pedir cuenta a todo agente público, de su administración".

Artículo 16.—"Toda sociedad que no asegure la garantía de los derechos, ni determine la separación de los poderes, no tiene Constitución".

Artículo 17.—"Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, no puede privarse a nadie de ella sino en virtud de una ley, cuando una necesidad pública evidentemente comprobada lo exige, y bajo condición de una justa y previa indemnización".

La Declaración de los Derechos del Hombre de la Revolución Francesa, inspira, condiciona e impulsa la formación de las incipientes democracias, en su contenido político, jurídico, económico y social.

Su principios sirven de base y se incorporan en todas las constituciones Políticas de los siglos XIX y XX. Tal ocurre, es-

Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES UNIDAS

pecialmente, en la formación de las nuevas nacionalidades de América Latina. Es así como las diversas Constituciones Políticas de Chile, —las de 1823, 1828, 1833 y la última de 1925—, consagran los mismos principios.

El primero de los derechos humanos que formulan todas las nuevas Constituciones, es el de la libertad personal, y suprimen la esclavitud y las servidumbres, la más odiosa forma de explotación del hombre por el hombre.

Veremos más adelante, cómo hasta hoy, después de más de ciento setenta años de la proclamación del principio de libertad, aún subsiste la esclavitud en algunas regiones del mundo, y cómo, respecto de las servidumbres, desaparecen unas y se generalizan otras.

Las concepciones de igualdad, tan románticamente expresadas en las Constituciones, encuentran dificultades insuperables de aplicación en el plano político. Durante todo un siglo, el XIX, se aplican en forma muy limitada. El caudillaje político en las nacientes democracias, la falta de preparación cívica suficiente, debido a la carencia de una cultura media adecuada, hacen difícil, y muchas veces ilusoria, la aplicación integral de los derechos humanos durante el primer siglo de vida independiente.

Por otra parte, no sólo se mantiene la esclavitud, sino que en muchos países la mujer no alcanza la paridad de derechos políticos, civiles y sociales con el hombre, conquista que sólo logra en los últimos años.

El desarrollo de la ciencia y de la técnica, que caracterizan al siglo siguiente al de la Revolución Francesa, el XIX, provoca una revolución en el plano industrial; y al concentrar grandes masas de trabajadores en fábricas y explotaciones, genera el nacimiento de un problema nuevo: el social. Las masas reclaman, en nombre del concepto de libertad y en defensa de sus intereses profesionales, el derecho de asociación. Los gremios, que tantas preocupaciones causan a Gobiernos y políticos de hoy, surgen como una fuerza nueva en la vida de los pueblos, y su derecho a organizarse y a actuar en la vida económica es reconocido a partir de la Ley Waldeck Rousseau, en 1884, ley cuyos principios se generalizan en el Continente Europeo y después en el Americano, re-

Revista: Nº85, año XXI (Jul-Sep, 1953) Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

326

REVISTA DE DERECHO

conociendo uno de los derechos humanos hoy día esencial en el equilibrio armónico de la vida colectiva.

Tenemos que trasladarnos a 130 años más tarde para encontrar, en la historia de las conquistas espirituales, una tentativa más amplia de formulación de Derechos Humanos. Es con ocasión de la Primera Guerra Mundial de 1914-1918, en el Tratado de Versalles que le puso fin y que creó la Sociedad de Naciones, donde encontramos nuevamente consagrados derechos humanos, que se habían ya adentrado en la conciencia de los pueblos. La iniciativa de la creación de la nueva organización mundial se debe al Presidente Woodrow-Wilson, que en su famosa Declaración de 14 principios, de 18 de enero de 1918, expresaba: "Debe fundarse una Sociedad Internacional, en virtud de convenios formales que tengan por objeto suministrar garantías reciprocas de independencia política y territorial, tanto a los pequeños como a los grandes Estados".

Es así como nació la Sociedad de Naciones con el propósito manifiesto de estructurar la vida política internacional. Su fin esencial era asegurar el mantenimiento de la paz y el desarrollo de la colaboración internacional. La Sociedad de Naciones era una asociación permanente de Estados, regida, por primera vez en la Historia, por una Constitución escrita: el "Pacto de la Sociedad de Naciones", que contenía un conjunto de reglas que formaba un sistema nuevo en las relaciones internacionales. El artículo 23 del Pacto determinaba las tareas sociales, humanitarias y económicas, varias de las cuales se relacionan con los derechos humanos.

Corresponde, pues, a la antigua Sociedad de Naciones, iniciar esta tarea.

Dice así el citado artículo: "Bajo reserva y en conformidad a las convenciones internacionales actualmente existentes o de las que serán posteriormente pactadas, los Miembros de la Sociedad:

 a) se esforzarán en asegurar y mantener condiciones equitativas y humanas de trabajo, para el hombre, la mujer y el niño, y con este fin a crear y mantener los organismos internacionales necesarios;

Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

327

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES UNIDAS

- b) se comprometen a asegurar un tratamiento equitativo a las poblaciones indígenas en los territorios sometidos a su administración:
- c) encargan a la Sociedad de Naciones el control general de los acuerdos relativos a la trata de mujeres y niños..."

En cumplimiento de esta disposición del Pacto de la Sociedad de Naciones, la Parte XIII del Tratado de Paz de Versalles (Artículos 387 a 427) creó la Organización Internacional del Trabajo, cuyo preámbulo constituye un verdadero Evangelio de los Derechos del Trabajador, y merece recordarse.

Dice así:

"Considerando que la Sociedad de Naciones tiene por misión establecer la paz universal, y que esta paz sólo puede fundarse sobre la base de una justicia social;

"Considerando que existen condiciones de trabajo que implican, para un gran número de personas, la injustcia, la miseria y las privaciones, lo cual engrendra un descontento tal que constituye una amenaza para la paz y la armonia universales; y considerando que es urgente mejorar dichas condiciones, por ejemplo, en lo concerniente a la reglamentación de las horas de trabajo, a la fijación de una duración máxima de la jornada y de la semana de trabajo, al reculutamiento de la mano de obra, a la lucha contra el paro, a la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia decorosas, a la protección del trabajador contra las enfermedades generales o profesionales y los accidentes del trabajo, a la protección de los niños, de los adolescentes y mujeres, a las pensiones de vejez y de invalidez, a la defensa de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero, a la afirmación del principio de libertad de asociación sindical, a la organización de la enseñanza profesional y técnica y otras medidas análogas:

"Considerando que la no adopción por una Nación cualquiera de un régimen de trabajo realmente humano, pone obstáculos a los esfuerzos de las demás Naciones deseosas de mejorar la suerte de los obreros en sus propios países;

"Las Altas Partes contratantes, movidas por sentimientos de justicia y humanidad, así como por el deseo de asegurar una paz mundial durable, han convenido lo que sigue:

Revista: Nº85, año XXI (Jul-Sep, 1953) Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

328

REVISTA DE DERECHO

"Se funda una Organización Permanente encargada de trabajar por la realización del programa expuesto en el Preámbulo".

* * * * *

Por primera vez en la Historia, se consagran, en un Tratado Internacional, derechos humanos que benefician a los grupos más numerosos de las poblaciones de la tierra. La Organización Internacional del Trabajo, que se creó para su ejecución, ha desarrollado una formidable labor en sus treinta y cuatro años de existencia. Pasa más tarde a ser el principal Organismo Especializado de las Naciones Unidas.

Durante la existencia de la Sociedad de Naciones se crean, a su iniciativa, diversas organizaciones o institutos especializados en defensa de los derechos humanos además de la Organización Internacional del Trabajo, entre los que cabe mencionar el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual, la Oficina Internacional Nansen para los Refugiados, etc.

Entre las actividades desarrolladas por la Sociedad de Naciones en relación con los derechos humanos, cabe mencionar:

a) la lucha contra la esclavitud, para cuyo fin se creó una Comisión Consultiva de Expertos, y se aprobó una Convención Internacional en 1926, para tratar de poner término a la esclavitud, al comercio de esclavos, a la esclavitud por deudas; b) una Comisión de Expertos nombrada por la Sociedad de Naciones, estudió el estatuto jurídico de la mujer, el que no alcanzó a formularse; d) organización de la lucha contra la trata de las mujeres y niños en los países de Oriente; d) preparación de un proyecto de convención contra la explotación de la prostitución.

* * * * *

La Segunda Guerra Mundial, que determinó el fracaso político de la Sociedad de Naciones, paralizó momentáneamente toda acción internacional en el plano de la defensa de los derechos humanos.

Afortunadamente para la Humanidad, en la Segunda Guerra Mundial, las Naciones que intervinieron en defensa de las concepArtículo: Los derechos humanos y las Naciones Unidas

Revista: Nº85, año XXI (Jul-Sep, 1953) Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES UNIDAS

329

ciones democráticas, triunfaron sobre las que pretendían sojuzgar al mundo y someterlo a una esclavitud espiritual y económica.

Despejado el peligro que se cernió sobre la Humanidad, los artifices de la Victoria, principiaron por planear las bases sobre las que debería construirse el mundo de la post-guerra. Correspondió al gran Presidente de los Estados Unidos, Fránklin Délano Roosevelt, formular esos ideales humanos, así como lo había hecho uno de su antecesores el Presidente Wilson, después de la primera Guerra Mundial.

El Presidente Roosevelt, junto con el gran estadista inglés Primer Ministro de Gran Bretaña, Winston Churchill, en un documento histórico famoso conocido con el nombre de Carta del Atlántico, enunció ocho puntos que debian inspirar la acción futura de los pueblos para un mundo mejor, entre los cuales los números cuarto, quinto y sexto se refieren a las bases de la reconstrucción económico-social.

El punto sexto precisa derechos humanos y dice así: "Se espera que cuando se haya logrado destruir la tiranía nazi, se establecerá una paz que procure a todas las Naciones seguridad dentro de sus fronteras, y que permita a todos los hombres de todos los países vivir su vida libres de temor y de la necesidad".

No puede haber democracia constructiva sin un "demos", sin un pueblo que goce de libertad integral, no sólo en el plano nacional sino que también en el plano internacional, y en el campo social y económico.

En la Carta del Atlántico se insiste en que la paz internacional es necesaria al progreso colectivo, y que debe asegurarse libre de luchas raciales, de antagonismos dolorosos y trágicos, creados por las reivindicaciones violentas generadas en las injusticias y en las miserias... Ella preserva el acervo espiritual del mundo moderno, y hace efectivos los conceptos de libertad, igualdad y solidaridad, no ya solamente en el plano ideológico, sino que también en la vida económico-social de los pueblos.

El contenido humano de las declaraciones del Atlántico, inspiró a la Cartà de las Naciones Unidas que estructuró la nueva Organización Internacional creada en San Francisco al término de la Segunda Guerra Mundial, en la fecha histórica del 24 de Octubre de 1945. Artículo: Los derechos humanos y las Naciones Unidas Revista: Nº85, año XXI (Jul-Sep, 1953) Autor: Moises Poblete Troncoso REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

330

REVISTA DE DERECHO

Dice la Carta en la parte pertinente:

"Nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas, resueltos,... a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas,... a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad... y con tales finalidades... a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos... hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios.

"Por tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de Representantes reunidos en la ciudad de San Francisco,... han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una Organización Internacional que se denominará las Naciones Unidas".

En el Capítulo I, que determina los propósitos y principios, artículo 1.º N.º 3.º, se dice que es misión de las Naciones Unidas: "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión..."

Como órgano de acción de las Naciones Unidas, en la parte social, la Carta crea un Consejo Económico y Social (artículo 7.º), integrado por 18 miembros elegidos por la Asamblea General (artículo 61), cuyas funciones determina especificamente, y entre las que se destaca la señalada en el artículo 62 N.º 2.º al decir: "El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos, y a las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades".

"El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos, de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General" (artículo 62 N.º 3.º).

"El Consejo Económico y Social establecerá Comisiones de orden económico y social y para la promoción de derechos humanos"...

Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES UNIDAS

331

Pues bien, en cumplimiento de este mandato preciso, tendiente a "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana", la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sesión de 10 de Diciembre de 1948, proclamó una "Declaración Universal de Derechos del Hombre", como un ideal común por el que todos los pueblos y Naciones deben esforzarse".

La Declaración, que consta de 30 artículos, es el fruto de más de dos años de trabajo, en la Comisión de Derechos del Hombre, creada por la Asamblea General el 29 de Enero de 1946, como organismo dependiente del Consejo Económico y Social.

"Todos los seres humanos - proclama el artículo 1.º de la Declaración - nacen libres e iguales en dignidad y en derechos".

Enumera, a continuación, ciertos derechos a que todos los hombres son acreedores, tales como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona; el derecho a ser juzgado con justicia y a no ser objeto de detenciones arbitrarias; el derecho a la igualdad ante la ley y a igual protección de la ley; el derecho a circular libremente, el derecho a una nacionalidad, el derecho a la propiedad, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la libertad de reunión y de acociación, el derecho a participar en el gobierno de su país; el derecho a la seguridad social, el derecho al trabajo, a la libre elección del trabajo y a igual salario por trabajo igual; el derecho al descanso y ai disfrute del tiempo libre; el derecho a un nivel de vida adecuado; el derecho a recibir educación y a tomar parte en la vida cultural de su país".

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos que hemos sintetizado, se contienen, en primer lugar, las libertades fundamentales proclamadas por la Revolución Francesa; además, —y esto es sumamente interesante y nuevo— se destaca la urgencia del "objetivo social", que tiende a la dignificación y valorización de la personalidad humana y a su protección económica por elevación de su nivel de vida.

Los conceptos sociales de la Declaración implican, no sólo la necesidad de la supresión de cualesquiera formas de explotación del hombre por el hombre, sino que también una adecuada

Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

332

REVISTA DE DERECHO

protección jurídica de sus condiciones de trabajo y de vida y una adecuada protección jurídica de sus condiciones de trabajo y de vida y una conveniente seguridad social:

El trabajo humano, que durante siglos fué considerado como una maldición, como un castigo, y menospreciado desde la época de Platón, se dignifica y se humaniza. El trabajo pasa a ser una función social.

Como complemento de la Declaración Universal de los Darechos del Hombre, debemos hacer presente que las Naciones Unidas, con el propósito de abordar todos los problemas que de el!a emanan y hacerla realidad, nombró una Comisión de Derechos Humanos, la que ha preparado un Pacto o convención, que tendrá carácter obligatorio para todos los Estados que lo ratifiquen.

La Comisión de Derechos del Hombre ha tenido dos Subcomisiones; una de ellas estudió las medidas que impidan la "discriminación racial" o por causa de ideas religiosas y para proteger las minorías étnicas, nacionales, religiosas y lingüísticas. La otra Subcomisión se ocupó de los problemas de libertad de información y de prensa; a este efecto se reunió en Ginebra, en 1948 y 1951. una Conferencia mundial que aprobó 3 proyectos de convención, uno de ellos sobre obtención y transmisión internacional de informaciones.

Las Naciones Unidas trabajan, asimismo, por otros medios, para proteger los derechos humanos. Ha conseguido que las Potencias que administran territorios no autónomos se comprometan a considerar como cuestión capital los intereses de los habitantes de dichos territorios y a garantizar su progreso, su trato justo y su protección contra el abuso. Los habitantes de 10 territorios no autónomos se hallan en este caso y se encuentran bajo la protección de la Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas. Tienen derecho de hacer peticiones.

Otra de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas para proteger los derechos del hombre, ha sido la preparación de una convención sobre el "genocidio", que es la destrucción de sectores enteros de la raza humana, por el solo hecho de pertenecer a determinados grupos políticos o religiosos. Una vez que los Estados Miembros hayan aprobado esta convención, quedará proscrito e! genocidio y será considerado como un delito internacional; quienes .

Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES UNIDAS

lo cometan podrán ser castigados por la ley. A este respecto, se estudia la posibilidad de crear un Organismo Judicial Internacional para juzgar a los acusados del delito de genocidio. Cabe recordar que este delito lo practicó en horripilante escala la Alemania Nacista, que lo proyectó deliberadamente como política del Estado y lo perpetró con todos los recursos de la ciencia y en la forma más inhumana concebible.

"A reafirmar la fe en la igualdad de derechos de hombres y mujeres", dice otra de las declaraciones de los Derechos Humanos. A fin de hacerla realidad, las Naciones Unidas crean una Comisión Especial de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

La lucha por la igualdad entre hombre y mujer data de fines del siglo XVIII. En los Archivos de la Revolución Francesa se encuentra la "primera declaración de los Derechos de la Mujer". Esto era en 1792. Pero sólo a partir de 1848, o sea, hace poco más de un siglo, se organizan instituciones en varios países con el propósito de mejorar la condición social y jurídica de las mujeres. A medida que esta campaña se intensifica y crece en importancia y en interés, se celebran, en varios países, Congresos Nacionales, y aún algunas Conferencias Internacionales, para lograr el reconocimiento de los derechos de la mujer tanto en el aspecto cívico, civil, como en la protección de sus condiciones de trabajo.

La mujer obtiene, por primera vez, el derecho de voto politico, en algunos Estados de los Estados Unidos; más tarde en Nueva Zelandia, Finlandia, Noruega, Suecia y Dinamarca. Le siguen después, Gran Bretaña, Checoeslovaquia, Rusia, Luxemburgo. Más recientemente aún, algunos países de América Latina, entre ellos Chile desde 1948. Hoy día son 52 países los que conceden a la mujer iguales derechos políticos que el hombre.

El objetivo final, la obtención de la igualdad jurídica de las mujeres, en todos sus aspectos, está todavía lejos de haber sido lograda.

Es interesante recordar que en el año 1931 la antigua Sociedad de Naciones, en la reunión de su XII Asamblea Anual, expresó su deseo que las mujeres colaboraran plenamente con los hombres, y entró a estudiar la cuestión de la nacionalidad de las mujeres casadas. Y en 1935 la misma Sociedad de Naciones, a pe-

Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

334

REVISTA DE DERECHO

dido de 10 países latino-americanos, abordó el estudio de la totalidad del problema sobre la condición juridica de las mujeres, cuyos resultados se publicaron en 1937.

Pero le ha correspondido a la Carta de San Francisco, que creó hace poco más de 7 años, el 24 de Octubre de 1945, la Organización de las Naciones Unidas, reafirmar en el Preámbulo la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

La Comisión Especial de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, encargada de impulsar la realización de ese ideal, fué creada el 2 de Junio de 1946. Se le fijó como tarea promover los derechos de la mujer en lo político, en lo económico, en lo social y en lo educativo. La Comisión se reunió, por primera vez, en Febrero de 1947, y definió sus aspiraciones en el campo civil, en el económico-social y cultural. En su segunda reunión, de Enero de 1948, la Comisión sugirió al Consejo Económico y Social la aprobación de diversas resoluciones, entre las que se destacan la presentación de un Informe Anual que exponga cómo los Estados Miembros cumplen con el principio de la Carta de las Naciones Unidas sobre igualdad de derechos.

La Comisión ha realizado una encuesta mundial respecto de la situación jurídica y general de las mujeres. También ha adoptado resoluciones, entre otras materias, sobre los derechos políticos de las mujeres; sobre su participación en las actividades internacionales de los Gobiernos; acceso de las mujeres, en igualdad de condiciones, a todos los cargos gubernativos; a la educación; derechos económicos; sobre salario igual por trabajo igual.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha recomendado a los Gobiernos que no lo han hecho todavia, que concedan a la mujer los mismos derechos políticos que al hombre. Hay todavia 22 países en el mundo en que la mujer está en esas condiciones de inferioridad.

Respecto de Chile, es honroso reconocer que, en cuanto a los derechos políticos, la mujer tiene los mismos que el hombre, conquista lograda no hace mucho. En cuanto a los derechos civiles, la reforma de nuestro Código Civil, realizada en 1948, concede a las mujeres iguales derechos que al hombre, bajo ciertas reservas en resguardo de la mujer; y, en materia de intervención

Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES UNIDAS

de la mujer en la vida internacional, nuestra Delegación Permanente en las Naciones Unidas ha contado con la cooperación de dos mujeres de especial brillo y talento. El principio de la igualdad de salarios de hombres y mujeres, por trabajo igual, lo consagró nuestro Código del Trabajo mucho antes que lo propiciara la Carta de las Naciones Unidas, lo que constituye un timbre de honor para nosotros.

Es interesante tener presente que varios Organismos Especializados, que forman parte de la estructura integral de las Naciones Unidas, trabajan paralelamente a ella por mejorar las condiciones de la mujer en múltiples aspectos. Entre estos organismos figura en primer término la Organización Internacional del Trabajo, que desde sus origenes, hace treinta y dos años, ha luchado y obtenido la protección del trabajo de la mujer a través de las siguientes medidas: prohibición del trabajo de la mujer en labores insalubres; protección de la maternidad obrera; igualdad de salarios; seguros sociales para la mujer; prohibición del trabajo de la mujer en las minas; y del trabajo nocturno, etcétera.

Otro de los principios sociales de la Carta de las Naciones Unidas es el de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad. Esta trascendental tarea la impulsan las Naciones Unidas junto con sus Organismos Especializados.

Además de la obra de la Organización Internacional del Trabajo, suficientemente conocida, en especial en lo que a condiciones de trabajo y nivel de vida se refiere, cabe recordar la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conocida por la sigla de "UNESCO", que trabaja para promover la colaboración entre los pueblos, en el campo de la educación, la ciencia y la cultura; cuya sede está en París y que tiene en La Habana un Centro Regional para el Hemisferio Occidental.

Otro Organismo Especializado de las Naciones Unidas es la Organización para la Alimentación y la Agricultura, ("FAO"), que dedica sus actividades a mejorar la nutrición y los sistemas de abastecimientos y distribución de alimentos. Este organismo está relacionado con los derechos humanos porque tiende a evitar la necesidad y el hambre, y a que los pueblos gocen de un standard alimenticio razonable.

Artículo: Los derechos humanos y las Naciones Unidas Revista: Nº85, año XXI (Jul-Sep, 1953) Autor: Moises Poblete Troncoso REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

336

REVISTA DE DERECHO

La Organización Mundial de la Salud es otro Organismo Especializado que se esfuerza en "que todos los pueblos alcancen el más alto grado de salud".

Como Organismo de las Naciones Unidas, coordinador de todas estas actividades sociales y humanitarias, existe el Consejo Económico y Social, al que nos referiremos en detalle más adclante.

1

Los conceptos de libertad que precisa la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en sus artículos 1.º y 3.º, a los que nos hemos referido oportunamente, los refuerza notablemente el artículo 4.º que dice asi: "Nadie estará sometido a esclavitud; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas".

Es interesante esbozar la situación mundial frente a este trascendental problema, y conocer lo que han hecho las Naciones Unidas para resolverlo.

Desde luego, la antigua Sociedad de Naciones aprobó una Convención Internacional para la represión de la esclavitud, votada por su Asamblea el 25 de Setiembre de 1926, previos los estudios realizados por una Comisión de Expertos que sesionó dos años. La Convención tenía por objeto prevenir y reprimir la trata de esclavos, y conseguir la supresión completa de la esclavitud, bajo todas sus formas y de una manera progresiva y rapida (artículo 2.º de la Convención).

Un Comité de Expertos, formado a petición de la Asamblea, procedió a un nuevo examen de la situación en 1932. Este Comité ya constató que la "caza del hombre", bajo forma de vastas operaciones organizadas había desaparecido completamente, pero que actos individuales o colectivos de captura del hombre libre tienen aún lugar en ciertas regiones insuficientemente administradas; que "mercados de esclavos" subsistían aún en ciertos Estados. El Comité fué de opinión que el primer objetivo a alcanzar era la supresión del comercio de esclavos. Asimismo, el Comité reveló que existían aún, en Africa, ciertos estados sociales en los cuales el hombre no goza de su plena libertad civil. A sugestión del Comité,

Artículo: Los derechos humanos y las Naciones Unidas

Revista: Nº85, año XXI (Jul-Sep, 1953) Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES UNIDAS

337

la Asamblea de la Sociedad de Naciones creó, en 1932, una Comisión Consultiva compuesta de 7 miembros.

Por otra parte, según el artículo 5.º de la Convención de 1926, los Estados se comprometen a tomar todas las medidas conducentes a evitar el trabajo forzado u obligatorio, que conduce a condiciones análogas a la esclavitud. La Asamblea de esa misma fecha encargó a la Organización Internacional del Trabajo de estudiar la cuestión del trabajo forzado.

Hasta 1937, no menos de 29 Estados habían ratificado la Convención.

En 1948, las Naciones Unidas aprueban en su Asamblea General, la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre", a la que nos hemos referido extensamente. El artículo 1.º reconoce como fundamental la "libertad humana", al declarar que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos", concepto que refuerza el artículo 3.º al proclamar que "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Finalmente, el artículo 4.º proscribe terminantemente la esclavitud, al decir: "Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas".

Pues bien, el mundo se sentirá seguramente sorprendido al comprobar que en 1953, a pesar de todos estos esfuerzos, y después de dos guerras mundiales, en que se defendieron por parte de los actuales Miembros de las Naciones Unidas los grandes varilores de la civilización y de la cultra, existen aún la esclavitud y las servidumbres, en diversas formas.

¡Si! La esclavitud existe en diversas partes de la tierra, pero no sólo en su forma tradicional y primitiva, implantada y jurídicamente reconocida por el Imperio Romano y trasladada a América por los conquistadores, sino que también en otras múltiples formas, que han surgido en etapas posteriores del desarrollo del mundo.

La esclavitud, como propiedad absoluta de un ser humano, y el derecho a disponer de él de cualquiera manera aún subsisten. En rápida visión, expondremos un cuadro mundial de la situación, principiando por las formas tradicionales de la esclavitud.

Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

338

REVISTA DE DERECHO

En primer término nos encontramos con el comercio de esclavos y esclavos capturados, que se ha denunciado en Etiopía, eu algunos sectores de la India, en el Golfo Pérsico y en Marruecos del Sur. Existe, además, la entrega de adultos y de niños menores de 16 años, en prenda, en Nigueria, en Twja; igual cosa respecto de la entrega de niñas en prenda.

La esclavitud de nacimiento se observa en Nigueria, en Camerun del Norte, en el Golfo Pérsico, en Aden y en algunos países islámicos.

Otras instituciones análogas a la esclavitud la constituyen la servidumbre de mujeres y niños en algunas regiones de la China, y que revisten diversas formas que se conocen con el nombre de "Nuit-Sai", o "Pei-Nu", que comprende tres categorias: a) esclavos domésticos que pasan a sér propiedad de su comprador; b) mujeres jóvenes arrendadas para que se las explote como prostitutas durante cierto período; y c) el sistema llamado "pao Fan" (arroz garantizado), que es empleado por las fábricas de tejido de Shangai, que ocupan mujeres y jóvenes cuyo salario es percibido por un intermediario, el que entrega en cambio una pequeña suma a los parientes, mientras a las jóvenes apenas les dan para comer.

También existe la venta de mujeres con el objeto de llevarlas a los harenes, en ciertos países de Africa: Marruecos, Algeria y Tunisia. Se ha denunciado que existen formas de esclavitud pareuidas en Egipto y Sudán, y en muchos países musulmanes. Otra forma de esclavitud es la de las viudas dadas en herencia a los parientes del muerto, que es común en algunos países del Africa. Además, en varias regiones de Africa, Asia y Malasia se practica la entrega de muchachas bajo la forma de matrimonio y servidumbre.

Formas modernas de esclavitud encontramos en diversos paises, incluso en naciones ultra civilizadas, en especial la trata de blancas, o sea, el comercio de mujeres destinadas a la prostitución. Cae en el concepto de formas de esclavitud, el trabajo obligatorio y esclavizado, que han impuesto con fines políticos varios países tras la Cortina de Hierro. Preocupa, asimismo, el estado de servidumbre de ciertos sectores negros en los Estados del Sur de los Estados Unidos. Todavía más, en la frontera de Pakistán con la

Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES UNIDAS

India, hay unos 18 millones de intocables en condiciones desastrosas.

Por lo que hace a América Latina, existen en determinadas regiones diferentes formas de trabajo semi-servil y que se conocen con diversos nombres: "pongaje" o "pongueaje", el "yanaconazgo", el "mitaje", el "huasicama", el "concertaje", el "huasipungo", el "servicio personal"; y el trabajo de las mujeres y niños en la agricultura en muchos países latinoamericanos.

A todas estas formas de trabajo semi-servil podrían agregarse las condiciones de servidumbre económica represibles, como ocurre en el trabajo a domicilio especialmente en productos, muy mal remunerado.

Pues bien, este cuadro, incompleto si se quiere, pero harto significativo, nos da un panorama trágico de la situación mundial respecto de la esclavitud y diversas instituciones y formas de trabajo servil. Estos hechos implican la negación rotunda de los conceptos de libertad, de igualdad y de justicia, conquistados por la Humanidad a través de tantos esfuerzos y de tan cruentos dolores.

¿Qué han hecho las Naciones Unidas para poner fin a esta "explotación del hombre por el hombre"?

A través de su Consejo Económico y Social, ellas han creado un Comité Especial de Expertos, encargado de una interesante tarea. Este Comité, nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, señor Trygve Lie, está formado por cuatro técnicos mundiales: el señor Bruno Lasker, eminente sabio de los Estados Unidos; el señor C. W. W. Greenidge, conocido sociólogo de Gran Bretaña, Secretario General de la Sociedad Internacional contra la Esclavitud; la señora Jane Vialle, Senadora de la República Francesa, Miembro del Consejo de Estado y famosa luchadora social por los derechos de las poblaciones autóctonas de Africa Francesa; y el que os habla en esta ocasión, y que ha tenido el alto honor de ser elegido Presidente del Comité, que se seleccionó entre 76 expertos del mundo entero.

Las tareas del Comité las ha inspirado una labor eminentemente práctica y constructiva, y que merece señalarse: a) estudiar el conjunto de la esclavitud en el mundo, y otras instituciones análogas; b) definir la naturaleza y extensión de los problemas que presenta actualmente la esclavitud y las otras instituciones o cos-

Revista: N⁰85, año XXI (Jul-Sep, 1953) Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

340

REVISTA DE DERECHO

tumbres análogas; c) determinar los métodos que deben emplearse para abordar estos problemas; d) sugerir una división del trabajo entre los diversos organismos que existen o dependen de las Naciones Unidas.

El Comité ha trabajado con abnegación y entusiasmo en dos etapas, en 1950 y 1951, con la eficiente ayuda de la Sección de Derechos Humanos del Secretariado de las Naciones Unidas. Ha contado, también, con la colaboración de la Organización Internacional del Trabajo, que desde hace tiempo ha abordado en sus conferencias diversos aspectos del problema, en especial el relacionado con el trabajo forzoso y el trabajo indígena.

La tarea llevada a cabo por el Comité, ha comprendido la preparación de un cuestionario para la realización de una "encuesta mundial", que está en marcha, sobre la esclavitud y las instituciones análogas. Además, ha pasado revista a la situación mundial sobre la materia, y examina la posibilidad de un nuevo proyecto de convención, reformando el de 1926, proyecto que ha sido sugerido al Consejo Económico y Social y que comprende las nuevas modalidades propias de la situación del problema en la época moderna. El Comité ha escuchado la opinión y recibido las informaciones de varias organizaciones privadas, prestigiosas y responsables, que tienen interés especial en el problema; finalmente ha consultado a personalidades de reconocida competencia.

De estas informaciones que damos se desprende que la iniciativa de las Naciones Unidas para combatir la esclavitud están en marcha y tiene una trascendencia enorme. Ella hará que las declaraciones ideales de los Derechos Humanos beneficien a grandes sectores de la población de la tierra, hoy angustiados y explotados por el sufrimiento físico y moral de la esclavitud y de instituciones análogas, en condiciones incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana.

¿Qué más han hecho las Naciones Unidas para hacer realidad la Declaración Universal de los Derechos Humanos y para que dejen de ser meras expresiones románticas de los anhelos superiores de los pueblos?

Hemos expuesto en el curso de esta disertación parte del mecanismo interno de las Naciones Unidas, relacionado con los Derechos Humanos. Revista: Nº85, año XXI (Jul-Sep, 1953) Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES UNIDAS

341

En el Secretariado existe la División de Derechos Humanos, que cuenta con eficiente personal técnico para preparar los estudios, recoger las informaciones y asesorar al Consejo Económico y Social y a las diversas Comisiones y Comités que dependen de él.

Por su parte, el Consejo Económico y Social, compuesto de 18 miembros, orienta, dirige y discute los problemas relacionados con los derechos humanos, y adopta Resoluciones que somete en seguida a la Asamblea General.

Entre las Comisiones creadas por el Consejo cabe recordar la Comisión Social, que presidió con gran prestigio y competencia la señora Eleonor Roosevelt, esposa del que fuera gran Presidente de los Estados Unidos, Fránklin Délano Roosevelt. Además de la Comisión de Derechos de la Mujer, y del Comité contra la Esclavitud, a los que ya nos hemos referido, el Consejo Económico y Social ha creado un Comité de Control del Derecho de Asociación, que figura entre los derechos humanos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Colaboran a esta acción técnica y dinámica, además de la Organización Internacional del Trabajo, la FAO y la Organización Mundial de la Salud, el Fondo Internacional de Protección a la Infancia.

* * * * *

¿Cuál es el resultado tangible de esta acción en defensa de los Derechos Humanos?

- En primer lugar, y esto es muy interesante, las Naciones Unidas han elaborado dos convenciones para asegurar la aplicación efectiva de los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Estas Convenciones Internacionales en forma de Tratados, obligarán a los países participantes al cumplimiento y respeto de tales derechos.

Los proyectos de Convención fueron elaborados por la Comisión Social, y en Julio de 1950, en su sesión de Ginebra, el Consejo Económico y Social acordó enviar a la Asamblea General de las Naciones Unidas, el referido proyecto del Primer Pacto In-

Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

342

REVISTA DE DERECHO

ternacional de Derechos del Hombre. En él se establece el mecanismo internacional y el procedimiento al cual pueden recurrir los individuos, para la defensa y aplicación de los Derechos Humanos. Este Pacto debe ser discutido por la Asamblea.

El Comité Mundial contra la Esclavitud, por su parte, estudio la posibilidad de una Convención sobre la Esclavitud y las servidumbres. Las bases de este proyecto de Convención las discutió el Consejo Económico y Social en su sesión de Agosto de 1951.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, reunida en Flushing Meadows inició en 1950 el examen de la Convención de los Derechos Humanos, uno de cuyos artículos establece que "nadie podrá ser sujeto a esclavitud y servidumbre" y a "nadie se obligará a trabajo forzado o servil".

Cuestión de suma trascendencia es la que se refiere a la aplicación efectiva de los principios proclamados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Historia nos demuestra que toda declaración, aún la mejor intencionada, queda como expresión romántica y como oratoria vacía, si tras ella no hay una ley, y tras éstá una fuerza capaz de obligar a los rebeldes y recalcitrantes a respetarla. Los Derechos Humanos no serán una realidad, mientras no sean respaldados no sólo por la Declaración sino por una Ley Mundial, respecto de la cual no haya la posibilidad de veto, o de valerse del pretexto de que exigir su cumplimiento significa una violación a la soberanía particular de un Estado.

Deben comprender los pueblos, las instituciones y los individuos, que no habrá Derechos Humanos sin soberanía mundial, universalmente respetada y obedecida. Si se desea sinceramente que los nobles y elevados principios de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre se apliquen, los Estados particulares deben abandonar el nacionalismo exagerado y ceder la soberania que necesita la Organización Mundial de las Naciones Unidas, para dictar las normas jurídicas adecuadas, y darle la suficiente autoridad a fin de que el mundo se someta a ellas.

Revista: Nº85, año XXI (Jul-Sep, 1953) Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS NACIONES UNIDAS

Se requiere, repetimos, que el mundo deje de ser nacionalista y se inspire en los grandes pensadores, de manera que, -como Sócrates lo expresaba refiriéndose a su Patria, Atenas-, todos se sientan no como atenienses sino como ciudadanos del mundo".

Para superar esta etapa, para que los Derechos Humanos sean efectivamente una realidad en beneficio de los pueblos, hay que completarlos con el derecho a la cultura, para que el ejercicio de esos derechos mantenga el armonioso equilibrio de la vida colectiva; para que los pueblos alcancen ese grado de madurez espiritual que los lleve voluntariamente a respetar los derechos humanos.

El Proyecto de Pacto Internacional de Derechos Humanos aborda, entre otras cosas, la importante cuestión de su aplicación. Propone la formación de un Comité de Derechos Humanos, especie de Tribunal Supremo Internacional, compuesto de siete Miembros, de alto prestigio y competencia, elegidos de una lista presentada por los Estados, en reunión especial y atendiendo a una equitativa distribución geográfica.

Pero el Proyecto solamente autoriza a los Estados para presentar reclamaciones, contra otro Estado, por incumplimiento del Pacto de los Derechos del Hombre.

A nuestro juicio, ésta es una falla fundamental del Proyecto. No siempre los Estados se resuelven a presentar quejas de carácter no politico y sólo por principios ideológicos contra otro Estado. Ello significa muchas veces exponerse a situaciones dificiles. Debería completarse el mecanismo propuesto, dándoles derecho a hacer presentaciones, en resguardo de los derechos humanos, a Instituciones no Gubernamentales de reconocido prestigio mundial.

¿Qué han hecho hasta ahora los Gobiernos, para aplicar lealmente los principios contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que ellos han suscrito y que, por lo tanto, se han comprometido a respetar?

A este respecto, hay que hacer una franca distinción.

Autor: Moises Poblete Troncoso

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

344

REVISTA DE DERECHO

Los Estados que tienen una gran tradición de cultura y de vida institucional, varias veces centenaria y que han luchado no sólo en el campo ideológico sino que en el de la acción para sostener los derechos inalienables de la civilización y la cultura, se empeñan en cumplir sinceramente los compromisos que implica la Declaración de los Derechos Humanos.

Otros países, en son de conquista del predominio mundial, se desentienden de los derechos humanos o los aplican según su propia conveniencia política. Esto ocurre, también, en muchos de nuestros países de América Latina: el respeto de los derechos depende en ellos de la voluntad omnipotente de algunos gobernantes, no siempre democráticos.

* * * *.*

Para terminar, diremos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos representa una aspiración, significa una inspiración y tiene el valor de un compromiso.

Aspiración de todos los pueblos del mundo a conquistar su libertad integral.

Inspiración de los anhelos sostenidos durante siglos, por los espíritus superiores, que han batallado por libertar al hombre de la tiranía y explotación del hombre; y

Compromiso de pueblos e individuos, de hacer una realidad los bellos y nobles principios de la Declaración, para que el mundo pueda seguir sin tropiezos su marcha ascendente por la senda infinita del progreso, iluminada por los ideales de justicia, de libertad y de solidaridad humana.

* * * * *